

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
(NIÑA: MARIAN MORENO ESPITIA)
DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA
DEMANDADA: PATRICIA ESPITIA CAMACHO
RADICACIÓN: 253863184001202100112

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por el abogado a quien confirió poder la señora PATRICIA ESPITIA CAMACHO, contra el auto fechado el 21 de septiembre último.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Pide el señor apoderado reponer el auto de fecha mencionada y disponer una nueva actuación "a fin de que se revise y se modifique la decisión que en últimas afectará los intereses de la menor...".

2.2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el señor apoderado que debe atenderse el concejo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, de revisar y

modificar la decisión, consultando el interés superior de la menor, ante la inconveniencia material de cumplimiento del "acuerdo-desacuerdo".

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los recursos fueron invocados en la oportunidad y forma prevista por el artículo 353 del Código General del Proceso y verificado que, el de reposición fue dado en traslado como lo prevé la norma, procede resolver lo pertinente, como a continuación se dispone.

3.2 DEL TEMA EN CUESTION

Considera el recurrente que es pertinente revocar el auto y disponer una nueva actuación para revisar y modificar la decisión con el fin de favorecer los intereses prevalentes de MARIAN MORENO ESPITIA.

Observa el Despacho que, no obstante que los señores OSCAR MAURICIO MORENO OJEDA y PATRICIA ESPITIA CAMACHO, en la audiencia realizada el 4 de agosto último, acordaron que la custodia de MARIAN continuara en cabeza de su progenitora y establecieron, de común acuerdo, el régimen de visitas que cumpliría el padre, lo cierto es que ese compromiso no se ha cumplido desde el primer momento y hasta la fecha.

Ahora bien, pensando en los derechos superiores de MARIAN y dados los escritos presentados por el señor MORENO OJEDA respecto de la imposibilidad de acceder a las visitas de su hija, este Despacho ordenó, inicialmente, requerir a la señora PATRICIA ESPITIA CAMACHO para que diera cumplimiento al compromiso, a lo que la requerida expresó no acceder a las visitas del padre en garantía de los derechos de su hija, quien no puede ser retirada por su padre sin su compañía, porque en este momento es un extraño.

En razón de la negativa de la señora PATRICIA a que se dé cumplimiento a las visitas y los informes del señor OSCAR MAURICIO sobre no poder acceder a las mismas, el Despacho decidió ordenar el acompañamiento del equipo

psicosocial de la Comisaría de Familia para la verificación de las tantas veces citadas visitas y la garantía de los derechos de MARIAN.

Teniendo en cuenta que no hay un reporte de la Comisaría de Familia acerca del cumplimiento de la misión que se le encomendó, considera el Despacho que, previo a decidir sobre la solicitud del señor apoderado, deberá contarse con dicha información y, por tanto, se dispone, solicitar a la Comisaria de Familia de La Mesa que, en un término de cinco (5) días, ordene a su Equipo de Trabajo presentar el informe a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, se ordena volver las diligencias al Despacho para definir lo correspondiente a la actuación que se deberá emprender, atendiendo como bien lo dice el apoderado el interés superior de MARIAN.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

